

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA).

Artículo 5. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA.

Como bien conoce el Secretario General de Interior y Espectáculos Públicos, durante la actual pandemia y especialmente durante el mando único que se estableció durante el primer estado de alarma, se puso de manifiesto el malestar, de numerosas plantillas, por el hecho de que las informaciones a sus Jefaturas/Alcaldías tardaban en llegar o a veces no llegaban o nos enterábamos por WhatsApp (sin poder confirmar si era una información oficial o no). Algunas pequeñas plantillas, aquellas que tienen menor capacidad de gestión y menos recursos, nos trasladaron su malestar por el hecho de que tanto en el CECOR autonómico, como sobre todo en los CECOR provinciales/juntas provinciales de seguridad, sólo tenían cabida hasta ahora las Jefaturas/Alcaldías de las capitales de provincia, quedando el resto de jefaturas/alcaldías fuera de las mismas y lo que es más grave desinformadas salvo que los funcionarios de los cuerpos estatales trasladaran esa información. Por ello creemos que es el momento de establecer las bases en la Ley, para que reglamentariamente se pueda desarrollar, un sistema de coordinación y comunicación recíproca entre todos los cuerpos de la policía local de Andalucía. Por ello, proponemos añadir dos apartados en este artículo:

- j) Homogeneizar métodos y protocolos de actuación de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, implementando soportes tecnológicos y bases de datos de interés policial para la coordinación y ejecución de las funciones que otorga la presente ley a la Policía Local.
- k) Promover sistemas de comunicación y de información recíproca en materia de seguridad pública estableciendo, métodos de cooperación e información recíprocos entre los cuerpos de la policía local de Andalucía, favoreciendo los canales de comunicación entre dichos cuerpos de la Policía Local y el Centro de llamadas de urgencia 112.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

En este artículo, que regula las competencias de la Consejería, figuran los siguientes apartados:

- g) Instrumentar los medios necesarios para inspeccionar y garantizar la coordinación, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias, asesorando a los municipios que lo soliciten.
- h) Coordinar y fomentar las herramientas informáticas de gestión policial, para facilitar la eficacia en las actuaciones de las policías locales y potenciar la colaboración e intercambio de información entre los distintos cuerpos de las policías locales andaluzas.

Con lo cual, ya se está fomentando el uso de medidas tendentes a la homogeneización entre los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como su coordinación, no sólo operativa sino también

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTQ4Z9YW6G23JZWAUGHWG2H9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en el uso de las herramientas informáticas que consigan una prestación eficaz del servicio, propiciando el intercambio de información entre los distintos cuerpos.

No obstante, una vez aprobada la Ley por el Parlamento de Andalucía se llevará a cabo por parte de esta Consejería el desarrollo reglamentario correspondiente, en el que está previsto, entre otros, una nueva norma que sustituya al Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los cuerpos de la policía local, y en el que se determinará el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones con todas las garantías.

Artículo 13: FUNCIONES.

El modelo policial, recogido en la actual LOFCS tiene más de 30 años, y responde, a un modelo social de país, que no se corresponde, con el del siglo XXI. La necesidad de actualizar la citada Ley y adaptarla al momento actual la comparten la mayoría de partidos políticos, sin embargo, este cambio no llega y muchos nos tememos que aún tardará. Por ello pensamos que al igual que han hecho otras Leyes de Coordinación y de Policías Locales al resto de España, y con respeto siempre a la LOFCS de 1986, nuestra Ley de Policías Locales de Andalucía debe contener al menos una referencia a las funciones otorgadas por otras Leyes igualmente de ámbito nacional y de carácter orgánica, y que han sido promulgadas o modificadas con posterioridad al año 1986, nos estamos refiriendo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la Legislación sobre tráfico, entre otras.

Los cuerpos de la Policía Local, regulados en la actual LOFCS, apenas se asemejan a los cuerpos que en nuestros días ejercen esta labor. Son necesarias modificaciones legales, para que las Policías Locales puedan de iure, configurarse como la policía integral básica que ya viene siendo de facto. Es necesario que se reconozca, a la Administración Local, aquellas competencias que está desempeñando de manera habitual en un nivel muy superior al contemplado por la citada Ley. Por ello, hasta que pueda realizarse la reforma de la LOFCS, al menos debería darse una mínima cobertura legal y seguridad jurídica, haciendo referencia a las funciones reconocidas en el resto del ordenamiento Jurídico.

Proponemos añadir al apartado 1:

Los cuerpos de la policía local ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, **la ley de Enjuiciamiento Criminal y demás normativa aplicable.**

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

El modelo policial español está establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyendo la normativa básica en la materia, en este sentido el anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, dentro de los parámetros que le habilita la Ley Orgánica, articula un texto normativo con la finalidad de guardar el equilibrio competencial, respetando el principio de autonomía local y actuando de acuerdo con el principio de lealtad institucional entre las distintas Administraciones implicadas.

De esta manera, Las funciones que le corresponden a los cuerpos de la policía local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son:

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTQ4Z9YW6G23JZWAUGHWG2H9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Por otra parte, en el artículo 13.2 del Anteproyecto se introduce la posibilidad de ejercer en su término municipal y previa delegación competencial, o encomienda de gestión, según los casos, efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de policía locales, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la comunidad autónoma.
- b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la comunidad autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de las personas usuarias de sus servicios.
- c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la comunidad autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia comunidad autónoma.

Estas funciones están establecidas en el artículo 38.1 de la Ley 2/1986, de 13 marzo, entendidas como competencias propias de las policías autonómicas. En nuestro caso, para desarrollar estas funciones

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		15/07/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTQ4Z9YW6G23JZWAUGHWG2H9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**

Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos

será necesaria la delegación competencial, o encomienda de gestión, según los casos, efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, como se ha indicado anteriormente.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTQ4Z9YW6G23JZWAUGHWG2H9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	